

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2019-00054-00 -EJECUTIVO SINGULAR-  
Demandante: LUÍS EDUARDO REYES BUITRAGO  
Demandado: MANUEL INOCENCIO REYES BUITRAGO

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021) (Fol. 6. C-1), se libró mandamiento de pago y posteriormente, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento se llegó a conciliación y de consuno las partes solicitaron la suspensión del proceso en procura de realizar los pagos a de sumas de dinero que la parte demandada haría al demandante en seis (06) cuotas que cubrirían el saldo de la obligación, no obstante, ha transcurrido más de aquel término y a la fecha se encuentra que el demandado, al menos en el proceso, no ha cumplido la conciliación; e igual el demandante no ha reportado razón alguna frente a tal situación, carga que es de su exclusivo resorte y que hasta la fecha no ha cumplido.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

### DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA -BOYACÁ-**

Sáchica, octubre 15 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 034 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario